

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 23 de octubre de 2019

Señor

Presente.-

Con fecha veintitrés de octubre de dos mil diecinueve, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 1045-2019-R.- CALLAO, 23 DE OCTUBRE DE 2019.- EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Vista la Solicitud (Expediente N° 01078610) recibida el 20 de agosto de 2019, mediante la cual la estudiante KEYLA AYDEÉ HUAMANÍ GASTELÚ, de la Escuela Profesional Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud de la Universidad Nacional del Callao, solicita la inclusión de tilde en su segundo prenombre y apellidos.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución N° 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, se reconoció como ingresante a la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, de esta Casa Superior de Estudios, entre otros, a doña KEYLA AYDEE HUAMANÍ GASTELU, por la modalidad de Traslado Interno en el Proceso de Admisión 2014-I;

Que, la Oficina de Registros y Archivos Académicos, con Oficio N° 1013-2019-D-ORAA del 03 de setiembre de 2019, remite el Informe N° 216-2019-SEC/ST-OAGRA del 28 de agosto de 2019, por el que se informa que en la Resolución de Ingreso N° 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, y en la base de datos la recurrente se encuentra registrada como KEYLA AYDEE HUAMANÍ GASTELU;

Que, obra en autos original de la Acta de Nacimiento y copia del D.N.I. simple de la recurrente donde figura como KEYLA AYDEÉ HUAMANÍ GASTELÚ;

Que, la Oficina de Asesoría Jurídica, según Informe N° 936-2019-OAJ, recibido el 13 de setiembre de 2019, a mérito de los Informes de la Oficina de Registros y Archivos Académicos, de la Acta de nacimiento, del D.N.I. y demás documentación sustentatoria, opina que es procedente la rectificación administrativa en la inclusión de la tilde en su nombres y apellidos de la recurrente KEYLA AYDEÉ HUAMANÍ GASTELÚ; respecto a los documentos emitidos por esta Casa Superior de Estudios;

Que, mediante Resolución N° 101-97-CU del 06 de octubre de 1997, el Consejo Universitario autorizó al Despacho Rectoral a emitir Resoluciones Rectorales con cargo a dar cuenta a este órgano de dirección superior, de cambio de nombre y apellidos de los estudiantes que así lo soliciten;

Que, el Art. 212, numeral 212.1, del TUO de la Ley 27444, Ley de Procedimientos Administrativo General, señala que los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;

Que, el Art. 25 de nuestro Código Civil señala que la prueba referente al nombre resulta de su respectiva inscripción en los registros de estado civil;

Estando a lo glosado; al Informe Legal N° 936-2019-OAJ recibido de la Oficina de Asesoría Jurídica el 13 de setiembre de 2019; a lo dispuesto en el Art. 25 del Código Civil, así como lo dispuesto en el Art. 212, numeral 212.1, del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444; a la documentación sustentatoria en autos, con cargo a dar cuenta al Consejo Universitario; y, en uso de las atribuciones que le confieren la Resolución N° 101-97-CU, los Arts. 126 y 128 del Estatuto de la Universidad Nacional del Callao, concordante con los Arts. 60 y 62, numeral 62.2 de la Ley Universitaria, Ley N° 30220;



RESUELVE:

- 1º **MODIFICAR** la Resolución N° 158-2014-CU del 06 de agosto de 2014, así como en la base de datos, actas de notas y demás documentos expedidos por la Universidad Nacional del Callao, sólo en el extremo correspondiente a la inclusión de la tilde en su segundo prenombre y apellidos de la solicitante, ingresante de la Escuela Profesional de Enfermería de la Facultad de Ciencias de la Salud, de esta Casa Superior de Estudios, debiendo registrarse a la recurrente como: **KEYLA AYDEÉ HUAMANÍ GASTELÚ**, quedando subsistentes los demás extremos de la precitada Resolución.
- 2º **DISPONER**, que la Oficina de Registros y Archivos Académicos, la Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Unidad de Certificaciones y Resoluciones de la Oficina de Secretaría General, y demás dependencias académico-administrativas, registren en la Base de Datos y sus padrones correspondientes la rectificación señalada en el numeral anterior.
- 3º **TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Escuela de Posgrado, Facultad de Ciencias de la Salud, Oficina de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, Oficina de Registros y Archivos Académicos, Unidad de Registros Académicos, Oficina de Bienestar Universitario, Unidad de Certificaciones y Resoluciones, e interesada, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

Fdo. **Dr. BALDO OLIVARÉS CHOQUE**.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

Fdo. **Mg. CÉSAR GUILLERMO JÁUREGUI VILLAFUERTE**.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguiente.



cc. Rector, Vicerrectores, EPG, FCS, OAJ, OCI, ORAA, URA, OBU, UCR, e interesada.